

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	4	7
{ Tres meses	4	7
{ Seis	7	12
{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis	8	50
{ Un año.....	15	

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 20 de Julio de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Estado ha presentado D. Eleuterio Maisonnave.

Madrid, diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PI Y MARGALL.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia ha presentado D. Joaquin Gil Berges.

Madrid, diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PI Y MARGALL.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra ha presentado el Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid, diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PI Y MARGALL.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Marina ha presentado D. Federico Anrich.

Madrid, diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PI Y MARGALL.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado Don José Carvajal.

Madrid, diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PI Y MARGALL.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Fomento ha presentado D. Ramon Perez Costales.

Madrid, diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PI Y MARGALL.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar ha presentado D. Francisco Suñer y Capdevila.

Madrid, diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO PI Y MARGALL.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

DECRETOS.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Presidente del Poder Ejecutivo ha presentado el Sr. D. Francisco Pi y Margall.

Palacio de las Cortes, diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—EDUARDO CAGIGAL, Diputado Secretario.—LUIS F. BENITEZ DE LUGO, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien nombrar Presidente del Poder Ejecutivo á D. Nicolás Salmeron y Alonso con las mismas facultades de que para la resolucion de las crisis ministeriales se hallaba revestido su antecesor en el mismo cargo D. Francisco Pi y Margall.

Palacio de las Cortes diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—EDUARDO CAGIGAL, Diputado Secretario.—LUIS F. BENITEZ DE LUGO, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Estado á D. Santiago Soler y Plá, Diputado á Cortes.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, NICOLÁS SALMERON.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Gracia y Justicia á D. Pedro José Moreno Rodriguez, Diputado á Cortes.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, NICOLÁS SALMERON.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de la Guerra al Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, NICOLÁS SALMERON.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, NICOLÁS SALMERON.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Hacienda á D. José Carvajal, Diputado á Cortes.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, NICOLÁS SALMERON.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de la Gobernacion á D. Eleuterio Maisonnave, Diputado á Cortes.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, NICOLÁS SALMERON.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Fomento á D. José Fernando Gonzalez, Diputado á Cortes.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, NICOLÁS SALMERON.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Ultramar á D. Eduardo Palanca, Diputado á Cortes.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, NICOLÁS SALMERON.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las circunstancias por que está atravesando el país, y la necesidad de que los cuerpos de todas armas tengan completa su dotacion de Jefes y Oficiales, si han de llenar cumplidamente el servicio extraordinario á que están destinados, exigen la inmediata y pronta incorporacion de dichos Jefes y Oficiales á sus cuerpos. El Gobierno de la República ha dispuesto en su consecuencia, que la Real orden de 24 de Enero de 1866, que establecia los plazos para dicha incorporacion, quede en suspenso, verificándose, interin no se disponga otra cosa, en el término de ocho dias por los Jefes y Oficiales cuyo destino sea dentro del distrito en que resida, y en el de quince dias por los que sean colocados en los demás distritos de la Península; en la inteligencia que deberán ser propuestos para su baja en el ejército aquellos que no se presenten dentro de dichos plazos, á contar desde la fecha de la expedicion del pasaporte.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1873. = GONZALEZ. = Señor...

DECRETO.

Amenazada la patria de grandes peligros, y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos, y señaladamente del de los Jefes y Oficiales del ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al país, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad á la voluntad soberana de la Nacion, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Con los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Península se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos, mandados por Oficiales generales.

Art. 2.º Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentran en situacion de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho dias, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la organizacion y servicio á que dichos Oficiales sean destinados.

Madrid, veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres. = El Presidente del Gobierno de la República, NICOLAS SALMERON. = El Ministro de la Guerra, EULOGIO GONZALEZ.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 10 de Junio de 1873.

Soria. —Quedando enterada la Junta de una comunicacion del M. I. Ayuntamiento de esta capital, participando la renovacion de la de primera enseñanza por consecuencia de haberse cumplido los cuatro años desde la fecha en que fueron nombrados sus anteriores individuos.

Idem. —Contestando un oficio del Sr. Presidente de la Junta local, que segun lo dispuesto en el reglamento de 26 de Noviembre de 1838, en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y en la vigente ley de Instruccion pública, corresponde á esta Corporacion la Presidencia de los exámenes en las escuelas de niños y niñas, á los que sin embargo puede asistir dicha local, y hacer que se practiquen los dias señalados, dando conocimiento despues del resultado que ofrezcan.

Valdeavellano. —Acordando remitir á la Direccion general uno de los catálogos, cumplimentado por el Alcalde y Maestro de este pueblo, de las obras concedidas para formar la Biblioteca popular de la escuela de niños del mismo.

Langa. —Recordando al Alcalde la devolucion de

los catálogos, tambien cumplimentados, de los libros destinados á la Biblioteca popular de la escuela de niños de aquella villa.

Vilviestre de los Nabos. —Comunicando al Maestro los cargos que del expediente instruido resultan en su contra por faltas en la enseñanza, para que conteste separadamente á cada uno de ellos lo que viere conveniente.

Calatañazor. —Pidiendo al Maestro las oportunas explicaciones acerca de su falta á la escuela en los dias que expresa en su queja el Presidente de la Junta local.

Noviales. —Devolviendo al Alcalde el certificado de aptitud para la enseñanza, expedido á favor de Don Severiano Fernandez Crespo, con el fin de que se formalice convenientemente.

Quintanas de Gormaz. —Resolviendo una consulta hecha por el Maestro, que debe remitir como está mandado el presupuesto de los gastos necesarios en su escuela para el año económico próximo; y que, respecto á sus adeudos, es atribucion de la Comision provincial adoptar las medidas convenientes para el pago, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Collado. —Autorizando la inversion de las existencias del material de la escuela de este pueblo en la reforma del local de la misma, por constar que se halla provista de los útiles indispensables, sin perjuicio de que se presente en su dia la cuenta justificada de tal gasto.

Aldehuela de Perianez. —Proponiendo la traslacion á la escuela vacante en este pueblo que solicita el Maestro de la de igual clase y mayor sueldo de Cuevas de Soria.

Collado y Vea. —Quedando enterada la Junta de los nombramientos de Maestros para las escuelas de estos dos pueblos, verificados por los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las propuestas remitidas anteriormente.

Arévalo. —Acordando el anuncio de la vacante de escuela pública el próximo concurso, en virtud de haber manifestado el Ayuntamiento que no cree conveniente proveerla por traslacion.

Zayas de Barcones. —Pidiendo informe al Ayuntamiento del distrito sobre la posibilidad de aumentar la dotacion de la escuela vacante de nuevo en este pueblo, señalándose la que le corresponde con arreglo al vecindario y riqueza imponible del mismo.

Sesion del dia 21 de Junio de 1873.

Fuentecantales, Revilla y Salinas de Medina. —Informando al Sr. Gobernador que, si bien podrá prescindirse de adicionar los presupuestos municipales de los dos primeros distritos por no haberse provisto aún la escuela del uno y pertenecer á la de una Seccion del otro lo que falta para material, no deberá suceder lo mismo respecto al del último, en el que habrán de incluirse las cantidades necesarias para el completo pago del importe de las obligaciones de la enseñanza.

El Burgo. —Evacuando un informe reclamado por la Comision provincial, manifestando que no pudiendo hacerse variacion alguna en los sueldos de los Maestros de primera enseñanza, segun lo dispuesto en el Decreto de 8 de Abril de 1869, tampoco procede la reduccion propuesta per la Junta municipal del Burgo respecto á las dotaciones del Maestro de párvulos y Maestra jubilada, quienes deberán continuar en el percibo de las que uno y otra tienen señaladas actualmente.

Soria. —Previendo á los Maestros de primera enseñanza de la provincia la remision con toda puntualidad de los estados mensuales de pagos segun orden de la Direccion general de Instruccion pública comunicada al Sr. Inspector.

Cubo de la Sierra y Tardelcuende. —Pasando á la

conveniente aprobacion de la Comision provincial, con arreglo á la ley, los expedientes instruidos para la reforma de las escuelas de primera enseñanza de estos dos distritos.

Navaleno. —Comunicando á la misma Comision provincial lo expuesto por el Maestro de este pueblo sobre lo que se le adeuda de su dotacion y material de la escuela para los efectos de la Real orden de 27 de Julio de 1872.

Valdegeña. —Pidiendo al Alcalde el presupuesto formado para las obras de habilitacion del local de escuela y casa del Maestro, con el inventario de útiles de enseñanza y demás efectos que existan en el establecimiento, para resolver lo que corresponda sobre la inversion al objeto de la cantidad perteneciente al material.

Llamosos. —Autorizando la aplicacion del importe de un trimestre del material de la escuela en la reparacion de la casa del Maestro, por considerar ésta de necesidad y hallarse aquella provista del menaje indispensable.

Molinos de Duero. —Acordando, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de Sanidad de este pueblo, que continúe por quince dias más suspensa la enseñanza, en virtud del estado de la enfermedad del sarampion, debiendo, sin embargo, tan luégo como termine, abrirse la escuela.

Dévanos. —Pidiendo informe al Ayuntamiento y Junta local acerca del expediente instruido por el Maestro, solicitando sustitucion para la enseñanza por su imposibilidad física, con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870.

Carrascosa de Arriba y Bordecorea. —Señalando la dotacion anual de 300 pesetas á la escuela del primero de estos pueblos, y 250 á la del segundo, teniendo en cuenta el número de habitantes y la riqueza imponible de cada uno de ellos.

Cantalucia, Cañicera, Casillas, Rebollosa de Pedro, Valdenegrillos, Valdelavilla y La Vega. —Aplazando por ahora el resolver sobre la dotacion que ha de asignarse á las escuelas de estos pueblos, en razon de constar de los expedientes respectivos la falta de recursos para aumentar la que hoy tienen marcada.

Soria. —Acordando, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870, nombrar para que formen parte de Tribunal de oposiciones á escuelas públicas de niñas, cuyos ejercicios han de celebrarse en el presente mes, á los Sres. Palacios y Alcalde, como Vocales de esta Corporacion, con D. Manuel Logroño, Director de la Escuela Normal, y Doña Lorenza Aragon de la de niñas de la capital, determinando que se oficie al Sr. Presidente de la Comision provincial para que se sirva elegir otro Maestro y Maestra al propio objeto, conforme así lo establece tambien el decreto que se cita.

Soria, 19 de Julio de 1873. = El Vicepresidente, PABLO PALACIOS. = El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Se halla vacante la escuela pública de niñas del pueblo de Valdeavellano de Tera, dotada con 550 pesetas anuales, el importe de las retribuciones de las alumnas no pobres y la casa-habitacion suficiente destinada á la Profesora.

Dicha escuela se proveerá por concurso, al que pueden aspirar las Maestras que se hallen desempeñando otras de igual clase y sueldo, ó las que hubieren ingresado por oposicion y estén en servicio activo, aún cuando disfruten 275 pesetas menos de las señaladas, siempre que cuenten tres años de ejercicio en una ó más escuelas de aquella categoria.

Las aspirantes que reúnan los requisitos expresados, presentarán á esta Junta sus respectivas solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y do-

cumentos justificativos correspondientes, verificándolo en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 19 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

En nombre de la Nación, el Licenciado Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo en forma y término de 30 días, á Francisco Jimenez, gitano, natural de Soto, provincia de Valladolid, avecindado en Noviercas, partido judicial de Agreda, y mayor de 25 años, á quien se le está siguiendo causa criminal sobre hurto de una pollina de la propiedad de José Carretero, vecino de Almaluz, verificado en la dehesa del mismo pueblo el día 9 de Noviembre último, y contra cuyo sujeto se ha decretado auto de prision en la cárcel nacional de este partido, no habiendo tenido efecto hasta ahora por su incomparecencia en la misma, y del ningun resultado en su busca, previniéndole por esta mi requisitoria que si no se presentase en este Juzgado ó cárcel pública dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto, y al efecto de que sea buscado, capturado y conducido con las debidas seguridades á las cárceles de este partido, exhorto al mismo tiempo á todas las autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan dar las órdenes y proceder respectivamente á la referida busca y captura del supradicho Francisco Jimenez, poniéndolo en su caso por trámites de justicia á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Medinaceli á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN ANTONIO HIDALGO.—Por mandado de S. S., FILOMENO BEATO DE DIAZ.

ADMINISTRACION DIOCESANA

DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

El Ministerio de Gracia y Justicia ha resuelto prorogar irrevocablemente hasta fin del año actual el plazo para que sean admitidos los sumarios de Bulas sobrantes de predicaciones anteriores á 1871, que aun se hallen en poder de los Ayuntamientos. Al comunicármelo así la Ordenacion general de pagos de aquel Ministerio, me encarga que adopte las medidas oportunas para que, con la brevedad posible, sean devueltos á la imprenta de Cruzada todos los sumarios á que hace referencia la precedente resolución.

Cumpliendo así, y teniendo presente que algunos pueblos no han devuelto tampoco las Bulas sobrantes de los años 1871 y 1872; y considerando que tanto los receptores de Cruzada como esta Administración necesitan algun tiempo para empaquetar y remesar ántes que finalice el corriente año á dicha imprenta las Bulas sobrantes que les devuelvan, es de mi deber advertir, como advierto, por esta circular á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, que cumplan sin demora con aquella determinacion, y que, para llevarla á debido efecto con puntualidad, se sirvan devolver á sus respectivas Receptorías de Cruzada, ántes del día 1.º de Diciembre próximo, las Bulas y sumarios sobrantes de las predicaciones anteriores á 1871, y tambien las de los años 1871 y 72, para que los receptores puedan remitirlas ántes del 8 de Diciembre á esta Administración, y para que hecho así se puedan remitir por ella á la imprenta de Cruzada ántes que termine el año actual; todo de conformidad á lo ordenado en la expresada resolución. Y me prometo que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos secundarán de lleno esta excitacion, evitando así

los perjuicios que pudieran originárseles por no cumplir con la referida determinacion.

Calahorra, 18 de Julio de 1873.—El Administrador Diocesano, CELESTINO MEDINA JUAREZ.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Sesion del día 4.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterado del parte correspondiente á la segunda quincena del mes anterior del Inspector de montes de ciudad y tierra, sobre el estado de los mismos, que expresa ser satisfactorio, y da cuenta de las traslaciones de guardas locales que ha verificado por convenir al mejor servicio.

Pasar á la Comision municipal de cementerios la instancia y plano presentados por D. Zacarías Benito Rodriguez del terreno que en aquel solicita y obra que trata de ejecutar, para que se sirva informar.

Aprobar los arriendos de los Prados de los Lavaderos, uso de medidas para granos en los días de mercado y Peso municipal, que fueron rematados en pública licitacion, disponiendo se anuncie nueva subasta de los arbitrios no arrendados, bajando un 15 por 100 de las cantidades que han servido de tipo para la de hoy.

Agradar con el nombramiento para el cargo de escribiente 2.º á D. Narciso Diez de Isla, que obtuvo mayor número de votos entre los aspirantes.

Nombrar dependiente de arbitrios municipales, por unanimidad, á D. Pedro Brieva Mobellán.

Proceder al sorteo para la eleccion de diez señores asociados entre los que componen la Junta municipal, que han de suscribir el libro de censo electoral, en cumplimiento del art. 19 de la ley.

Quedar enterada de las leyes sancionadas y decretadas por la Asamblea Nacional y orden del Poder ejecutivo de la República, relativas á la creacion del ejército encargado de la defensa nacional, acordando se celebrara sesion para el alistamiento de mozos que deben comprenderse en el del año corriente.

Sesion del día 12.

Abierta esta sesion por el Sr. Alcalde, para la que citó con cédula fecha *ante diem*, se dió lectura de una comunicacion de D. Manuel Blasco Jimenez, Regidor Sindico del Ayuntamiento, en la que participa ha sido nombrado por el Gobierno de la República Oficial del de esta provincia, razon por la que se ve precisado á renunciar el cargo que venia desempeñando; y enterada la Corporacion de lo dispuesto en el caso tercero del art. 39 de la ley, acordó unánimemente aceptar dicha renuncia.

Sesion del día 18.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Reunirse el día 20 del corriente para proceder á la rectificacion del alistamiento para la creacion del ejército encargado de la defensa nacional.

Conceder á D. Zacarías Benito el sitio que solicita en el cementerio de esta ciudad, previo pago de 25 pesetas, y con sujecion á las disposiciones que se establezcan en el Reglamento que la Corporacion pueda formar para la mejor administracion de aquél en lo futuro, y aceptando la renuncia que hace el interesado de la propiedad que tiene en el antiguo cementerio, como compensacion de la autorizacion que le da el presente acuerdo para construir por bajo el paseo central del moderno.

Pasar á la Comision municipal de montes y pastos, y á su informe, una instancia de Cándido Alfaro, en demanda de un terreno de pequeña extension.

Nombrar auxiliar del jardin-vivero á Francisco Herrero, de esta vecindad, en atencion á su aptitud para dicho cargo y teniendo en cuenta la consignacion en el presupuesto de gastos.

Quedar enterada del parte correspondiente á la primera quincena de Abril, dado por el inspector de montes, en el que dice ser satisfactorio el estado de los mismos, si bien en el primero y segundo cuartel del pinar grande se han cometido daños que no han denunciado los encargados de la custodia de aquellos, por lo que será observada cuidadosamente la conducta de estos guardas.

Oír á dicho inspector sobre las dudas que manifiesta en las comunicaciones por él presentadas, en las que denuncia la corta de pinos en el sitio la Cruceja, y la de algunas hayas y robles en el quinto la Aranzana, sobre el derecho que puedan tener los propietarios de ambas fincas, encargándose la Comision municipal de montes y pastos de averiguar, con cuantos antecedentes tenga y pueda adquirir, las vicisitudes que dichas fincas hayan podido tener.

Sesion del día 23.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que Plácido Gonzalo, de esta vecindad, se atenga al acuerdo y resolucion que sobre lo que solicita referente á prolongacion y cerramientos de la heredad de su pertenencia, sita entre las calles del Marmullete y Santo Tomé, recayó á sus anteriores instancias, no habiendo lugar á deliberacion alguna en su última presentada.

Conceder, previo pago de una peseta, á Cándido Alfaro el terreno que solicita y de que se hace mérito en acuerdos de la sesion anterior.

Relevar del pago de un trimestre, ó sea cuarta parte del arriendo del pozo-nevera á Francisco Gonzalez, en razon á no haber podido este interesado encerrar nieve en este año por la escasez de este meteoro en el invierno último.

Pasar á informe del Cirujano titular la instancia de Gregorio Gil, en demanda de socorro para la lactancia de una niña.

Pasar á la comision de obras y ornato el presupuesto y condiciones facultativas redactado por el Sr. Arquitecto provincial para la renovacion de aceras de asfalto en la calle de Numancia y Plaza de Prim.

Denegar la instancia presentada por Benito Logroño, Severiano Gonzalez y Manuel Garcia Martinez, solicitando autorizacion para organizar una compañía de Voluntarios de su comunion.

Telegrafiar al Gobierno ofreciendo el apoyo del Ayuntamiento para mantener la tranquilidad en esta capital y defender la libertad y la República.

Desechar la proposicion del Sr. Liso sobre telegrafiar al Poder Ejecutivo comunicando que este Ayuntamiento ha visto con el mayor desagrado la conducta seguida por el Alcalde de Madrid, y que, por el contrario, ha recibido con placer la resolucion disolviendo la Comision permanente de la Asamblea Nacional y de los batallones de Voluntarios.

Y finalmente, acordó nombrar los Jurados de las diez y seis cuadrillas que componen esta capital, y oficialles para que tomasen posesion.

El extracto que antecede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fué leído y aprobado en sesion de ayer, acordándose se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifico.

Soria, 31 de Mayo de 1873.—El Secretario, HERCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, GUILLERMO TOVAR.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bocigas.

No habiendo podido conseguir de los particulares y terratenientes forasteros de este término municipal la apertura de la limpia de las acequias y el rio de este pueblo, á pesar de haber trascurrido el término señalado en el *Boletín oficial* para verificarlo, se sacan á pública subasta dichas obras, cuyo remate tendrá lugar el dia 15 de Agosto próximo en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Lo que se hace saber para que las personas que quieran interesarse en dicha limpia puedan concurrir dicho dia al acto de la subasta.

Bocigas, 20 de Julio de 1873.—El Alcalde, AGUILINO ZAYAS.

Ayuntamiento de Viana.

En el dia de la fecha me ha sido presentada por el guarda de la cabaña de ganados de este pueblo una yegua que el dia 14 del corriente se extrayó, y cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, una estrella en la frente, dos lunares blancos, uno á cada costado, que deben ser de uña, unos pelos blancos desde la cruz para atrás, corta de cola, anca redonda y color entrecastaño, herrada de los cuatro pies, crin inclinada al lado izquierdo, de alzada seis cuartas, un poco chata y mucha vivez.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que su dueño pueda presentarse en esta Alcaldía, previa la propiedad, é identificada que sea le será entregada.

Viana, 17 de Julio de 1873.—El Alcalde, FRANCISCO GARCÍA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

227.400 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon..... 100.560.000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (12-21)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS	GRANOS.				CEREBALES.				CARNES.				PASA.																	
	Trigo puro.	Trigo comun.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua de fuente.	Carnero.	Vaca.	Trigo.	Cebada.	Trigo puro.	Trigo comun.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua de fuente.	Carnero.	Vaca.	Trigo.	Cebada.		
Alameda.	8 77	50	6 50	4 30	10	6 25	13	4 50	12 50	10	47	50	1	50	14 41	9 01	9 01	8 11	8 11	8 11	87	34	1	03	25	62	1 02	2 17	04	04
Almazan.	7 75	50	5 25	4 30	10	7 50	12	3 50	12 50	10	48	50	1	37	13 51	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Burgos de Osma.	8 77	50	5 25	4 30	10	7 50	12	3 50	12 50	10	48	50	1	37	14 41	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Medinaceli.	8 77	50	5 25	4 30	10	7 50	12	3 50	12 50	10	48	50	1	37	14 41	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Soria.	7 77	50	5 25	4 30	10	7 50	12	3 50	12 50	10	48	50	1	37	13 51	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Pueblos no cedezas de partido.																														
Almazan.	8 77	50	6 50	6	12	6 50	11	4 50	12 50	10	50	50	1	37	13 31	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Arco.	7 75	50	6 50	6	10	6 50	11	4 50	12 50	10	50	50	1	37	13 96	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Borja.	8 77	50	6 50	6	10	6 50	11	4 50	12 50	10	50	50	1	37	14 41	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Gómara.	7 77	50	6 50	6	9	6 50	11	4 50	12 50	10	50	50	1	37	13 51	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Noviercas.	7 77	50	6 50	6	9	6 50	11	4 50	12 50	10	50	50	1	37	13 51	9 01	7 21	8 11	8 11	87	32	1	03	25	77	1 04	2 17	04	04	
Totales.																														
Precio medio general en la provincia.																														
77 70 5 39 4 52 4 38 10 24 6 97 12 20 3 95 11 75 5 39 16 1 05 4 44 4 31 13 87 9 71 8 14 8 25 89 60 97 24 73 1 17 1 2 28 04 04																														

FANEGA.	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	PSSTRAS.	CÉNTIMOS.	
Precio máximo.....	8	31	Almazan.
Precio mínimo.....	7	13	Noviercas.
Precio máximo.....	6	61	Almazan.
Precio mínimo.....	4	10	Burgos de Osma, Medina del Campo.

Soria, 14 de Julio de 1873.—El Jefe de la Sección de Fomento, PEDRO LENGUAS.—V. B.—El Gobernador, TRINSEÑA.